



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

**S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 68**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 30 DE JUNIO DE 2005**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del jueves treinta de junio de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza. La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo llegaron durante la sesión. Por licencia concedida, no asistió el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel.

Por unanimidad de ocho votos se aprobaron los proyectos de las actas de las Sesiones Públicas números Sesenta y seis Vespertina, y Sesenta y siete, Ordinarias, celebradas, respectivamente, el lunes veintisiete y el martes veintiocho de junio de dos mil cinco.

Llegó la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.



Sesión Pública No. 68

Jueves 30 de junio de 2005

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Dieciocho de dos mil cinco:

X.- 54/2004

Controversia Constitucional número 54/2004, promovida por el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco en contra del Poder Legislativo y del titular del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 20500 de veintidós de enero de dos mil cuatro en el que se creó el Municipio Libre de Capilla de Guadalupe y se reformo el numeral 4 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el seis de marzo de dos mil cuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 6° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por las razones contenidas en el considerando segundo del presente fallo. TERCERO.- Se declara la invalidez del Decreto "20500", emitido por el Congreso del Estado de



Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad el seis de marzo de dos mil cuatro, por cuya virtud se creó el Municipio de Capilla de Guadalupe, en la entidad y se reformó el artículo 4 de la aludida Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en términos del considerando sexto de este fallo y para los efectos precisados en el considerando séptimo. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.”

Llegó el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

Hizo uso de la palabra la señora Ministra Ponente Margarita Beatriz Luna Ramos para exponer una síntesis de las consideraciones de su proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano Silva Meza, Cossío Díaz, Ponente Luna Ramos, Presidente Azuela Güitrón, Valls Hernández, Ortiz Mayagoitia y Sánchez Cordero.



A sugerencia de la señora Ministra Ponente Luna Ramos, el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón sometió a la consideración de los señores Ministros el análisis del asunto conforme al problemario presentado.

En relación con la competencia del Tribunal Pleno para conocer de la controversia, la oportunidad de la presentación de la demanda, la legitimación activa del Municipio actor, la legitimación pasiva del Congreso del Estado de Jalisco y las causas de improcedencia, en los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón y Ponente Luna Ramos.

Los señores Ministros manifestaron su conformidad con las consideraciones relativas a las cuestiones referidas en el párrafo que antecede.

En relación con el fondo del asunto, en los términos consignados en la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón, Ponente Luna Ramos, Díaz Romero, Valls Hernández, Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia y Cossío Díaz.



La señora Ministra Ponente Luna Ramos manifestó que adicionaría y modificaría las consideraciones de su proyecto en los términos sugeridos por los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Díaz Romero, Valls Hernández y Presidente Azuela Güitrón, consignados en la versión taquigráfica.

Los señores Ministros manifestaron su conformidad con las consideraciones del proyecto relativas al fondo del asunto, y los señores Ministros Cossío Díaz y Gudiño Pelayo manifestaron que, en su caso y oportunidad, formularán reserva respecto de algunas de las consideraciones.

En relación con los efectos de la declaratoria de invalidez del Decreto 20500 impugnado, propuesta en el proyecto, en los términos de la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Presidente Azuela Güitrón Ortiz Mayagoitia, Ponente Luna Ramos y Aguirre Anguiano.

La señora Ministra Ponente Luna Ramos manifestó que adicionaba las consideraciones de



su proyecto en cuanto a los efectos de la declaratoria de invalidez, en los términos sugeridos por los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón, consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, y el señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente, al que se adhirió el señor Ministro Gudiño Pelayo.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Azuela Güitrón instruyó al Secretario General de Acuerdos para que en el voto concurrente que formule el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, haga constar la adhesión a él del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo quien no estará en aptitud de firmarlo porque, a partir del primero de julio



próximo disfrutará de sus vacaciones por haber integrado la comisión de receso del segundo periodo de labores de dos mil cuatro, como está consignado en el acta relativa a sesión privada celebrada el diecisiete de mayo último.

## II.- 14/2001

Controversia Constitucional número 14/2001, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo en contra del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 148 de la Constitución Política estatal; 1°, 3°, 5°, 10, 21, segundo párrafo, 22, primer párrafo, del 37 al 40, del 43 al 48, 49, fracciones I, II, III, XVII, XXXI, XXXII y XXXVII, del 51 al 55, 60, fracciones de la III a la XV, del 62 al 66, del 74 al 82, 88, del 91 al 125, 126, fracción V, 132, 134, 137, 138, 139, del 149 al 154, del 172 al 178, así como los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de la Ley Orgánica Municipal estatal, contenida en el decreto número 213, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad el 16 de abril de 2001. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la Controversia Constitucional promovida por el



Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a través del síndico municipal. SEGUNDO.- Se sobresee respecto del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en términos del considerando segundo de esta ejecutoria. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 1°, 3°, 5°, 10, 22, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, fracciones I, II, III, XVI, XXXI, XXXII, 51, 52, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII y LVIII, 53, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 134, 137, 138, 139, 149, 150, 151, 152, 153 y 154, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, por las razones que exponen en el considerando octavo de esta sentencia, salvo los párrafos y porciones normativas que se destacan en el resolutivo cuarto de esta ejecutoria. CUARTO.- En términos del considerando octavo,



se declara la invalidez del artículo 5º, segundo párrafo, en la parte que dice: “...**las dos terceras partes...**”; artículo 21, primer párrafo, en la parte que dice “...**y referéndum...**”, así como el último párrafo; artículo 29, en la parte que dice “...**por cualquier causa aunque sea temporal...**”; artículo 35, en la parte que dice: “...**todos...**”; artículo 37, párrafo primero, en la parte que dice: “...**salvo los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o calificada de votos de los regidores...**” y párrafo segundo en las siguientes porciones normativas “...**las dos terceras partes de...**”, así como en la parte que indica “...**las dos terceras partes de los regidores...**”; artículo 41, en la parte que dice “...**la mayoría absoluta de...**”; artículo 49, fracción III, en la parte que dice: “**asimismo, los municipios establecerán en su presupuesto de egresos, una partida destinada a desarrollar programas para la formación, capacitación y actualización de los miembros del ayuntamiento y de la administración municipal, a fin de mejorar sus capacidades de gobierno, técnicas y administrativas...**”; artículo 49, fracción XVII, en la parte que dice: “...**cuando se destinen a la ejecución de obras de beneficio común...**”; artículo 49, fracción XXI; artículo 49, fracción XXXI,



en la parte que dice: **“Los ingresos obtenidos por tasas adicionales, deberán destinarse íntegramente al objeto de su establecimiento y en ningún caso, por sí o de manera conjunta, rebasarán el 10% del monto que arroje la contribución base...”**; artículo 49, fracción XXXII, en la parte que dice: **“...el cual deberá ser aprobado por las dos tercera partes del ayuntamiento...”**; artículo 49, fracción XXXIV, en la parte que indica: **“...autorrecuperables...”**; artículo 49, fracción XXXVII, en la parte que indica **“...las solicitudes de...”**; artículo 52, fracción I, en la parte que dice **“Para la sanción de los bandos y reglamentos, podrá convocar a Referéndum en los términos previstos por los artículos 21 y 22 de esta Ley...”**; artículo 52, fracción IX, en las porciones que establecen **“...el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal,...”** y **“...; así como...”**; artículo 52, fracción XIV, en la parte que dice: **“...I Conciliador Municipal y...”**; artículo 52, fracción XXIII; artículo 52, fracción XXVIII, segundo párrafo, en la parte que dice: **“...de las dos terceras partes...”**; artículo 53, en la parte que dice: **“...dentro de diez días podrá devolverlo con observaciones procedentes para ser discutido nuevamente por aquél...”**; artículo 54; artículo 55, fracción I, segundo párrafo, en la



parte que dice: **“...de las dos terceras partes...”**; artículo 62, fracción V, inciso h), en la porción normativa que establece **“...del Conciliador Municipal, así como...”**; artículo 71, fracción VI; artículo 72, en la parte que indica **“...operará de pleno derecho y...”**; artículo 125, en la parte que dice **“Para financiar su operación, el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus recursos, la partida presupuestal correspondiente, no podrá ser ésta de un monto menor al 3% del total del Presupuesto de Egresos, independientemente de los recursos federales y estatales que se le transfieran”**; artículo 132; artículo 144, en la parte que dice **“...de las dos terceras partes...”**; artículo 146, en la parte que dice **“...se requiere de la aprobación de los ciudadanos residentes en el Municipio, mediante la celebración de un Plebiscito, cuya convocatoria...”**; artículo 155, 156, 157 y 158; artículos 159; artículos 172 a 178, artículo Cuarto Transitorio y artículo Noveno Transitorio. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sesión Pública No. 68

Jueves 30 de junio de 2005

En los términos consignados en la versión taquigráfica, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Sánchez Cordero, Cossío Díaz, Presidente Azuela Güitrón, Silva Meza, Valls Hernández, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia y Luna Ramos.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión y que los demás asuntos quedaran en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la sesión que se celebrará el lunes cuatro de julio próximo a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS